



CONSTANCIA SECRETARIAL: El día 25 de octubre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante allegó informe de notificación personal por correo electrónico, visible a folio en PDF 077 del expediente digital.

El día 8 de noviembre de 2023, el FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. allegó solicitud de subrogación parcial. (PDF078)

El día 27 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la parte actora radicó memorial de impulso a la orden de seguir adelante la ejecución.

Calarcá, Quindío. 29 de noviembre de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Calarcá, Quindío, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado 63-130-4003-**002-2022-00120-00**
Interlocutorio. 2335

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO:	JORGE AUGUSTO CASTAÑO LÓPEZ
AUTO:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN Y NO ACEPTA SUBROGACIÓN

No se tiene en cuenta la notificación personal de la parte demandada, al vislumbrarse similares irregularidades advertidas en providencias que datan del 29 de septiembre de 2023 y 23 de octubre de 2023, por cuanto se omite aludir a la oportunidad con que cuenta el ejecutado para formular excepciones previas y alegar falta de requisitos del título a través de recurso de reposición, según se ordena en el numeral segundo del auto por el cual se libra mandamiento de pago del 5 de mayo de 2022.

De otro lado, a la luz del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, *«la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje»*, situación que debe ser indicada con claridad al demandado.

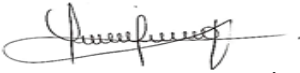
Consecuente con lo anterior, a fin de evitar irregularidades que conlleven a posibles nulidades, resulta necesario repetir la notificación acorde a los postulados del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en lo concerniente a la subrogación solicitada por el FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. (PDF 078), se tiene que tanto la escritura pública nro. 15053 del 14 de diciembre de 2022, el escrito dirigido al juzgado, como el soporte de remisión vía correo electrónico del poder a favor de la señora MARÍA DEL PILAR FLÓREZ RAMÍREZ, no son lo suficientemente legibles, motivo por el cual se **DENEGARÁ TAL SOLICITUD**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO NRO.
161 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50aef245f8148baff8413eeffc317bb5fb1571ca2a4d001dd5bc5bba085450ca

Documento generado en 29/11/2023 07:22:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>